

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017



CONSEJERÍA **JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO QUE SE CONTRATE

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5421 de fecha 2016/08/10.

- Se reforman los artículos Tercero y Cuarto, por artículo único del Decreto No. 2352 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5552 de fecha 2017/11/23. Vigencia 2017/11/24.

Aprobación Promulgación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2016/07/14 2016/07/20 2016/07/21 2016/07/22 LIII Legislatura 5415 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día catorce de julio del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número SG/0147/2015 suscrito por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, de fecha doce de julio de 2016.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Se prevé la contratación de un financiamiento para la inversión en el desarrollo de infraestructura social de calidad en más de 37 kilómetros de las principales



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

vialidades de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, que busca principalmente favorecer a los peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, con lo cual podrán generar sus desplazamientos con una menor inversión en tiempo, además de realizarlos de una manera más eficiente contando con una infraestructura construida bajo altas especificaciones que reduzcan el riesgo de participar en percances viales. De igual manera, se mejorará en gran medida la imagen urbana de la Zona Metropolitana, ya que las mejoras también serán en servicios públicos urbanos como alumbrado, jardinería y semaforización de dichas vialidades.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Expone el iniciador que de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Zona Metropolitana de Cuernavaca, comprendida por los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, cuenta con una población de 865,569 personas, prácticamente la mitad de la población estatal, por lo que concentra gran parte de la actividad económica, educativa, cultural y social del estado de Morelos. Siendo la decimoquinta zona metropolitana más grande en el país, es clara la necesidad de propiciar acciones enfocadas a mejorar las condiciones de circulación y de movilidad que se presentan en esta zona, y propiciar así que el crecimiento de la región continúe.

Asimismo refiere que la problemática de la Zona Metropolitana de Cuernavaca en materia de movilidad es compleja. Según datos preliminares del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para la Zona Metropolitana de Cuernavaca (PIMUR), en proceso de elaboración por parte de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, diariamente circulan en ella aproximadamente 325,888 vehículos, siendo el 75% vehículos particulares, los cuales se han duplicado en un lapso de 14 años. Esto alimenta un modelo de desarrollo insostenible ya que, para mantener los niveles de congestión, la red vial tendría que crecer a la misma velocidad, lo cual resulta incosteable y poco sustentable para la región.

Según datos del mismo PIMUR, el transporte público de la Zona Metropolitana alberga diariamente más de 300 mil viajes dentro de sus 36 rutas y 2,492 unidades registradas, de las cuales el 75% tiene más de 10 años de antigüedad.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

Este panorama del transporte público genera una baja ocupación de las unidades, una alta saturación de las vialidades, una disminuida velocidad de operación y un modelo insostenible en el corto plazo, además brinda una reducida calidad del servicio; mismo que fue evaluado con una calificación de 6.8 por los propios usuarios de las actuales rutas de transporte público, que en un 46% ocupan el servicio para acceder a sus fuentes de empleo o instituciones de educación.

En cuanto a los accidentes viales, el multicitado PIMUR establece que la Zona Metropolitana de Cuernavaca alberga el 52.5% de los accidentes de tránsito del Estado con 4,622 incidentes en el 2013. De los vehículos involucrados, el 64.7% son automóviles y el 13.87% son autobuses de pasajeros, sumando 230 defunciones y más de 2,635 heridos, por lo que los accidentes viales deben considerarse entonces como un problema de salud pública.

La problemática de movilidad y transporte se traduce en altos niveles de contaminación con la consecuente proliferación de enfermedades crónicas pulmonares y otros daños a la salud. Tomando como referencia el Programa para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Cuernavaca 2009-2012, para el año 2015, esta región es considerada como la tercera ciudad con mayores índices de contaminación ambiental en México. La Zona Metropolitana de Cuernavaca presenta en promedio una concentración de partículas de 72.3 puntos promedio anuales, situación que contrasta con los máximos recomendados por la Organización Mundial de Salud que es de 20 puntos.

Se plantea el desarrollo e implementación de acciones estratégicas que optimicen la movilidad de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, de tal forma que se logre un sistema de movilidad integral y sustentable que mejore los niveles de servicio, la conectividad y, como consecuencia, la competitividad y la calidad de vida, cumpliendo de manera directa e indirecta con los objetivos específicos siguientes:

I. Mejorar la conectividad, seguridad y tiempos de desplazamiento de los habitantes, mediante la implementación de sistemas de transporte eficientes, sociales, rentables y ambientalmente sustentables;



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

- II. Mejorar las condiciones de movilidad a partir de la adecuación de espacios públicos, como son: banquetas, zonas verdes, rampas de acceso peatonal y eliminación de barreras físicas, para mejorar la accesibilidad peatonal;
- III. Promover y garantizar el uso de modos de transporte sostenible como es el caso de la bicicleta, implementando un ciclo de rutas y estaciones que permitan la integración con el sistema de transporte público y mejoren la accesibilidad;
- IV. Disminuir los niveles de contaminación ambiental;
- V. Establecer los lineamientos de seguridad vial que permitan reducir los índices de frecuencia y severidad de los accidentes;
- VI. Realizar propuestas para la regulación del tránsito vehicular por medio de la optimización de la red semafórica, la señalización horizontal y vertical, entre otros, v
- VII. Fijar los lineamientos para el desarrollo futuro del transporte.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión considera que, atendiendo a lo dispuesto por la Carta Magna y la Constitución local, que todo individuo tiene derecho a servicios públicos, un medio ambiente sano así como desplazarse por el territorio nacional, el Estado deberá promover y atender el desarrollo de infraestructura social de calidad, por lo que coincide con la iniciativa presentada dado que garantiza los derechos otorgados.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el 16 de julio de 2008, se estima que la aplicación de los recursos derivados de operaciones de deuda pública, podrá ser realizada en forma directa por la entidad que, en cada caso, hubiere contraído el endeudamiento de que se trate o previa autorización del Congreso, en forma indirecta, a través de fondos o fideicomisos públicos constituidos al efecto, de los que la entidad que corresponda forme parte en virtud de sus atribuciones u objeto.

El artículo 12, fracción IX, de la referida Ley determina como atribución del Congreso del Estado de Morelos, el autorizar al Estado y a los Municipios para que afecten como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente el Estado o de aquellos en los que funja como garante,



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar, en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago.

Así las cosas, dicha Ley señala que las solicitudes de autorización de endeudamiento que formulen ante el Congreso, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, deberán presentarse bajo la forma de iniciativas de Ley o Decreto, según corresponda. Dichas solicitudes, entre otras cosas, deben incluir la información relativa al crédito o empréstito que se proponga celebrar la entidad de que se trate, indicando, según resulte aplicable: monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago y demás datos que, en su caso, se consideren relevantes.

Así mismo, en términos del artículo 36, fracción II, de la multicitada Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, es necesario que las solicitudes de autorización de endeudamiento cuenten con la información que permita determinar la capacidad de pago de la entidad de que se trate; al respecto debe señalarse que el estado de Morelos cuenta con alta capacidad de pago, porque según la calificación emitida por las agencias calificadores de valores Fitch México S.A. de C.V. y HR Ratings S.A. de C.V. Fitch, se asignó al Estado una calificación A (mex) con perspectiva estable, la cual se traduce según la misma agencia en una expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. HR Ratings, por su parte, asignó una calificación de HR A con perspectiva estable, lo que significa que el estado de Morelos ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda, manteniendo bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE



MORELOS

2018 - 2024 Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 23-11-2017

CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO QUE SE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago del estado de Morelos, del destino que se dará al financiamiento o empréstito que se contrate con sustento en el mismo y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones; autorizándose mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por al menos dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que gestione y contrate un financiamiento o empréstito hasta por el monto a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado en debido cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, debiendo realizar los actos que resulten necesarios para esos efectos;

II. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del financiamiento o empréstito a que se refiere la fracción anterior, las



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normativa aplicable, y

III. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que constituya o modifique y utilice un fideicomiso de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate en términos de este Decreto.

ARTÍCULO *TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$540'000,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas.

Los recursos que se obtengan mediante la contratación del financiamiento o empréstito autorizado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2, fracción XXIII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se destinarán precisa y exclusivamente a inversiones públicas productivas, en los siguientes rubros de inversión: agua potable, drenaje y saneamiento; carreteras, caminos y vías de comunicación; infraestructura y equipamiento educativo, deportivo y cultural; infraestructura y equipamiento en salud; urbanización y desarrollo de espacios públicos; adquisición de terrenos, infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos y gubernamentales; y electrificación y alumbrado público.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 2352 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5552 de fecha 2017/11/23. Vigencia 2017/11/24. **Antes decía:** Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$540'000,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros, impuestos,



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas.

Los recursos que se obtengan mediante la contratación del financiamiento o empréstito autorizado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 3, fracción XXI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se destinarán precisa y exclusivamente a inversiones públicas productivas, consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO *CUARTO. El financiamiento o empréstito autorizado mediante el presente Decreto deberá contratarse durante los ejercicios fiscales 2017 o 2018, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 25 años, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento o empréstito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado de Morelos en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 2352 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5552 de fecha 2017/11/23. Vigencia 2017/11/24. **Antes decía:** El financiamiento o empréstito autorizado mediante el presente Decreto deberá contratarse durante los ejercicios fiscales 2016 o 2017, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 25 años, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento o empréstito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del estado de Morelos en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento o empréstito que se contrate en términos del presente Decreto, el derecho al cobro y los ingresos derivados de las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 23-11-2017

en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que negocie los términos y condiciones y celebre el mecanismo de administración y fuente de pago del financiamiento o empréstito que se formalice con sustento en la presente autorización, y para esos efectos, suscriba, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con la institución fiduciaria de su elección, y lo utilice para realizar el pago oportuno, por su cuenta y orden, de las obligaciones derivadas del financiamiento o empréstito que se autoriza en el presente Decreto.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del estado de Morelos derivadas del financiamiento o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que dicho mecanismo únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del estado de Morelos y a favor de la institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a negociar, celebrar, aprobar y suscribir todos los actos jurídicos, instrumentos legales, documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos o convenios necesarios, directa o indirectamente, para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto y la obtención, manejo, operación y gestión del financiamiento o empréstito autorizado en términos de este instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que pacte en los instrumentos jurídicos y demás documentos que celebre para formalizar las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

convenientes, necesarios o pertinentes y para que concurra a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contratos o convenios de financiamiento, mecanismos de pago, garantías o instrumentos de cobertura que, en su caso, se celebren por virtud del presente Decreto deberán de inscribirse en el Registro Público Único a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del estado de Morelos deberá prever o realizar los ajustes correspondientes para establecer anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo derivadas de la contratación y ejercicio del financiamiento o empréstito autorizado en términos del presente Decreto, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de la deuda pública que contraiga al amparo de este instrumento, hasta su total liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



MORELOS

2018 - 2024 Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 23-11-2017

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El importe del financiamiento o empréstito que contrate y ejerza el Gobierno del estado de Morelos con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el importe en que se ejerza durante el mismo ejercicio, y se considera modificado el Presupuesto de Egresos vigente en la misma proporción; debiendo informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo en lo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 14 y concluida el día 15 del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5421 de fecha 2016/08/10.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

12 de **14**

Aprobación 2016/07/14
Promulgación 2016/07/20
Publicación 2016/07/21
Vigencia 2016/07/22
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5415 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL DIVERSO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE PAGO DEL MISMO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO QUE SE CONTRATE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5415, DE 21 DE JULIO DE 2016.

POEM No. 5552 de fecha 2017/11/23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. El presente Decreto de reforma y la autorización consecuente, se expiden sin perjuicio de las erogaciones aprobadas y ejecutadas por el Estado con base en los términos autorizados en el "Decreto número Novecientos Noventa y Uno por el que se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, de 21 de julio de 2016.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 23-11-2017

Las obligaciones financieras y afectaciones que deriven de contratos de crédito que hayan sido celebrados previo a la expedición del presente Decreto, seguirán siendo existentes, válidas y exigibles para los efectos conducentes hasta su total liquidación.

QUINTA. Los procesos competitivos celebrados por el Estado para la contratación de los créditos que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, hubiere realizado el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, previo a la expedición del presente Decreto, no se verán afectados en su existencia o validez con la vigencia de aquél.

No obstante, en caso de que alguno de los contratos de crédito no pueda ser ejercido de acuerdo al presente Decreto de reforma, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones necesarias para la cancelación de dichos créditos, reponiendo los procesos competitivos hasta por aquellos montos plasmados en los contratos que cancelen.

SEXTA. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en virtud de las atribuciones conferidas en el "Decreto número mil trescientos setenta y tres.- por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada 'Sistema Integrado de Transporte Masivo'; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación", realice las acciones conducentes para suspender o postergar el inicio de vigencia u operatividad de dicho organismo auxiliar, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. Para lo anterior, deberá tomar las previsiones respectivas por cuanto al "Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, y demás particularidades para la operación, de la Entidad Paraestatal denominada 'Sistema Integrado de Transporte Masivo'".